ESTUDIO DEL SECTOR	
Fecha:	*Junio 2021*
Dependencia Solicitante:	*Subdirección Financiera y Administrativa*
Objeto a contratar:	*Contratar la administración de los recursos de dos (2) patrimonios autónomos denominados: PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DE BOGOTÁ D.C. - F.P.P.B y PATRIMONIO AUTÓNOMO DE CESANTIAS, y de las actividades conexas y complementarias que implican dicha administración.*

I. MARCO LEGAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales, durante la etapa de planeación, tienen el deber de analizar y conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación. Tratándose de una contratación directa por proveedor exclusivo la Guía de Colombia Compra para la elaboración de estudios del sector dispone que en los casos de contratación directa la Entidad estatal debe tener en cuenta el objeto del Proceso de Contratación, particularmente las condiciones del contrato, como los plazos y formas de entrega y de pago. El análisis del sector debe permitir a la Entidad Estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía, por lo anteriormente expuesto se presenta el siguiente análisis de sector.

II. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

2.1. ASPECTOS GENERALES

2.1.1. Antecedentes

El Estatuto de la Contratación administrativa (Ley 80 de 1993) permite a las entidades estatales celebrar con sociedades fiduciarias autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia encargos fiduciarios, fiducia pública y contratos de fiducia mercantil para la administración o el manejo de los recursos vinculados a los contratos que tales entidades celebren. Así mismo, tratándose de recursos destinados al pago de pasivos laborales, este Estatuto permite la constitución de patrimonios autónomos con dichas sociedades fiduciarias.

En Colombia, las sociedades fiduciarias pueden celebrar encargos o negocios fiduciarios que tengan por objeto, entre otros, realizar inversiones, administrar bienes o ejecutar actividades relacionadas con la constitución de garantías a favor de terceros, para asegurar el cumplimiento de obligaciones adquiridas por el fideicomitente o por el patrimonio autónomo constituido en virtud del contrato fiduciario.

De conformidad con lo establecido en los Decretos 810 de 1998, 1296 de 1994 y 941 de 2002 las sociedades fiduciarias o los consorcios o uniones temporales constituidos por este tipo de entidades, están autorizadas para administrar los patrimonios autónomos que deben constituir las entidades territoriales y sus descentralizadas, entre otros para proveer recursos para el pago de sus obligaciones pensionales, tales como pensiones, bonos pensionales, cuotas partes de bonos pensionales y cuotas partes de pensiones.

El carácter instrumental de la de fiducia mercantil la convierte en una herramienta importante para la administración de recursos, y un aliado estratégico para el sector público dado que permite abarcar las expresiones negociales que sean necesarias para la consecución del fin querido bajo una única forma negocial, encontrando como límite, en el ordenamiento jurídico colombiano, la naturaleza de los actos o contratos que se pueden celebrar para el cumplimiento de la finalidad perseguida, pues de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2.3 del Capítulo I del Título V de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera, existe la prohibición de emplear el negocio fiduciario como instrumento para la realización de actos o contratos que no pueda celebrar directamente el fideicomitente de acuerdo con las disposiciones legales. Sin embargo, esto no obsta para que se pueda utilizar la fiducia mercantil como herramienta de mayor eficiencia para la gestión de asuntos que generan una carga operativa alta para las Entidades Públicas como es el caso de la administración de los recursos orientados al pago de la seguridad social.

La Fiducia puede catalogarse como un aliado del país, del Gobierno Nacional, de las entidades territoriales, de las autoridades de control y de los mismos clientes, sean personas naturales, jurídicas o entidades públicas del orden nacional o territorial, para el adecuado manejo de los recursos públicos y privados que se le confían. Es una herramienta que ha mostrado sus bondades y ha sido conveniente para el desarrollo de obras de infraestructura, para el pago de subsidios de vivienda de interés social (VIS), subsidios de vivienda de interés prioritario (VIP), de pensiones, de recursos a damnificados por desastres naturales y calamidades, renovación de cafetales, recursos destinados a los planes de aguas territoriales – reforestación, programas de reestructuración de entidades a través de ley 550 (Recuperación de los Entes Territoriales) y minería, entre otras actividades. (ASOFIDUCIARIAS).

2.1.2. Contexto económico actual del sector fiduciario

La Organización Mundial de la Salud (en adelante OMS) el 11 de marzo de 2020 declaró que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, instando a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, propendiendo por la mitigación del contagio.

Teniendo en cuenta la velocidad de propagación del virus por COVID-19 y el aumento de los índices de mortalidad por el mismo, los gobiernos de varios -Estados debieron adoptar medidas de aislamiento obligatorio preventivo a efectos de contener los índices de contagio, aunado a políticas de priorización de la inversión orientadas a sufragar los costos que acarrea la atención de la crisis sanitaria, lo cual terminó por paralizar varios sectores de la economía, *generando dos choques económicos de manera simultánea, uno de oferta y otro de demanda* (FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A , junio 2020).

El Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, a través de la Resolución No. 385 de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, con ocasión del pronunciamiento de la OMS frente a la declaración del brote por COVID-19 como una pandemia.

De acuerdo con lo anterior, el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta el pronunciamiento de la OMS entorno a que la pandemia del COVID-19 es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e Inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas, para encontrar un delicado equilibrio entre la protección a la salud, la prevención de los trastornos sociales y económicos y el respeto de los derechos humanos, a través de la adopción de estrategias de contención, declaró, mediante Decreto 417 de 2020, el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

Lo anterior, teniendo en cuenta la crisis económica por la que atravesaba el país debido a las medidas implementadas para contener la propagación de la pandemia que derivaron en la afectación de muchos sectores de la economía, los cuales presentaron variaciones negativas que conllevaron al cierre de empresas, reducción de personal y el desincentivo las inversiones, dado que el comportamiento generalizado estuvo orientado a la realización de actividades económicas más seguras, y el retiro de los recursos de los bancos, a lo cual se sumó el desplome en los precios del petróleo que derivaron en la afectación de los mercados financieros debido a la alta volatilidad que presentaban los mismos.

No obstante, en lo que respecta al sector fiduciario se encuentra que éste presentó un fortalecimiento durante el segundo semestre de este año, pues si bien se vio afectado por la alta volatilidad de los mercados financieros, la experiencia con la que cuentan las sociedades fiduciarias en la administración e inversión de recursos tanto públicos como privados los convierte en un aliado importante para la reactivación de la Economía, lo que se ve reflejado en mayores oportunidades de negocio y en el incremento en los recursos administrados que podría conllevar a aumentos considerables en los montos de la comisión fiduciaria.

Así pues, de acuerdo con el comunicado de prensa publicado por la Asociación de Fiduciarias de Colombia[1], los Fondos de Inversión Colectiva (FIC) administrados por el sector fiduciario, que invierten en instrumentos financieros, superaron su nivel máximo histórico de activos, alcanzando los $69,7 billones. Así mismo el valor de los activos administrados en Fondos de Inversión Colectiva y Fondos de Capital Privado superó el nivel de cierre del año 2019 en cerca del 4%, lo que ha generado una mayor confianza en este tipo de vehículos que gestiona el sector fiduciario, el cual, en palabras de este importante organismo "*continúa consolidándose a pesar de la pandemia, lo que los constituye como un instrumento clave del mercado de capitales para estimular el ahorro y la inversión*".

El Ministerio de Salud y Protección Social, teniendo en cuenta el nuevo contexto de circulación activa del virus, apertura y reactivación económica y aislamiento selectivo con distanciamiento individual, emitió diversos protocolos de Bioseguridad y autocuidado orientados a prevenir el contagio bajo este nuevo escenario. No obstante, dado que el contacto con interacción física aumentó y con él, el riesgo de transmisión del virus, el Ministerio encontró necesario prorrogar la emergencia sanitaria hasta el 31 de mayo de 2021, mediante Resoluciones No. 2230 de 2020 y 222 de 2021.

2.1.3. Descripción de la Necesidad.

La administración de los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. - FPPB, obedece a lo establecido en el Decreto Ley 1296 de 1994, el cual ordena el manejo de los recursos a través de un Patrimonio Autónomo, como lo reitera el Decreto Distrital 339 de 2006 y de acuerdo con lo señalado en el Artículo 6º de la Ley 549 de 1999. Pudiendo ser administrados por sociedades administradoras de fondos de pensiones o sociedades fiduciarias sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera, consorcios o uniones temporales constituidos por estas entidades.

La administración de los recursos para el pago de las cesantías retroactivas a cargo de las entidades afiliadas obedece a lo establecido en el Decreto 101 de 2004, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, dando la posibilidad de contratar el manejo financiero de los recursos a través de un patrimonio autónomo, en los términos del parágrafo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

Teniendo en cuenta las funciones asignadas al **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP** relacionadas con la administración del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá y el

[1] Disponible en: < https://www.asofiduciarias.org.co/wp-content/uploads/2020/08/Comunicado-cifras-sector-fiduciario-10ago2020.pdf> lo

Patrimonio Autónomo de Cesantía, y a efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 9° del Decreto Distrital 101 del 2004, en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el Decreto Nacional 941 de 2002, el Decreto Distrital 339 de 2006 y demás disposiciones especiales aplicables a los patrimonios autónomos destinados al pago de los pasivos pensionales de las entidades territoriales, se hace necesario contratar una Sociedad Fiduciaria (SF), o un Consorcio o Unión Temporal legalmente conformado por sociedades fiduciarias, que administren los recursos de los patrimonios autónomos del FPPB y cesantías en los términos de las disposiciones aplicables a la materia.

Lo anterior teniendo en cuenta el vencimiento próximo de los contratos de administración de los Patrimonios Autónomos del FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DE BOGOTÁ y de CESANTÍAS, en su orden identificados con los números 180 y 181 del 22 de diciembre de 2020, suscritos entre el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP y Fiduciaria La Previsora S.A., a efectos de garantizar la continuidad en la administración de los recursos de estos patrimonios autónomos, así como el cumplimiento de la finalidad para la cual fueron creados, de acuerdo con el régimen legal aplicable a cada uno.

2.1.4. Marco legal y regulatorio.

Las sociedades fiduciarias autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, entre otras actividades, pueden tener la calidad de fiduciarios, según lo dispuesto en el artículo 1226 del Código de Comercio, así como celebrar encargos fiduciarios que tengan por objeto la realización de inversiones, la administración de bienes o la ejecución de actividades relacionadas con el otorgamiento de garantías por terceros para asegurar el cumplimiento de obligaciones, la administración o vigilancia de los bienes sobre los que recaigan las *garantías y la realización de las mismas, con sujeción a las restricciones que la ley establece* (artículo 29, letras a) y b) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero).

Las normas que regulan las actividades autorizadas a las sociedades fiduciarias en Colombia son, entre otras:

NOMBRE	CONTENIDO
Constitución Política de Colombia	El artículo 335 establece que las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación a las que se refiere el literal d) del numeral 19 del artículo 150 son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley, la cual regulará la forma de intervención del Gobierno en estas materias y promoverá la democratización del crédito.
Ley 80 de 1993 Estatuto General de la Contratación Administrativa Pública	Tratándose de recursos destinados al pago de pasivos laborales, autoriza a las entidades estatales a constituir patrimonios autónomos con entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.
Código de Comercio Libros II y IV	Regula las sociedades anónimas, naturaleza que deben tener las sociedades fiduciarias, así como el contrato de fiducia mercantil.

NOMBRE	CONTENIDO
Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993)	Regula las entidades sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y, entre ellas, a las sociedades fiduciarias.
Ley 1480 de 2011 Estatuto del Consumidor	Asigna a la Superintendencia Financiera de Colombia facultades jurisdiccionales para conocer de las controversias que se susciten entre sus entidades vigiladas y los consumidores financieros, *"… relacionadas exclusivamente con la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones contractuales que asuman con ocasión de la actividad financiera, bursátil y aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos*" (Título VIII, Capítulo I, artículo 57, que debe leerse en concordancia con el artículo 24 del Código General del Proceso).
Ley 1328 de 2009 Expide normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones	Consagra el régimen de protección al consumidor financiero.
Decreto 2555 de 2010	Recopila los decretos que reglamentan las normas del sector financiero, asegurador y del mercado de valores. Entre otros aspectos, el Decreto 2555 consagra disposiciones aplicables a las sociedades fiduciarias y a las actividades que éstas pueden adelantar.
Circular Básica Jurídica (CE 29 de 2014), expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia	Contiene las instrucciones generales impartidas a las entidades sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, entre ellas las sociedades fiduciarias, en cuanto hace, por ejemplo, a su organización; régimen patrimonial; gobierno corporativo; sistema de control interno; bienes e inversiones; prestación de los servicios; deberes y responsabilidades; operaciones autorizadas; negocios fiduciarios; actividades desarrolladas en el mercado de valores, etc.
Circular Básica Contable y Financiera (C.E. 100 de 1995), expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia	Imparte instrucciones a las entidades sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, entre ellas las sociedades fiduciarias, en cuanto hace, entre otros muchos aspectos, a los sistemas de administración de riesgos (crédito, mercado, liquidez, operativo, legal); estados financieros; relación de solvencia; patrimonio técnico, información, etc.

En relación con las normas aplicables a **EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP** y a las pensiones y cesantías cuyos recursos debe administrar e invertir, las normas aplicables son:

NOMBRE	CONTENIDO
Ley 80 de 1993 Estatuto General de la Contratación Administrativa Pública	Tratándose de recursos destinados al pago de pasivos laborales, autoriza a las entidades estatales a constituir patrimonios autónomos con entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.
Decreto Ley 1296 de 1994	Establece el régimen de los fondos departamentales, distritales y municipales de pensiones públicas que sustituyan el pago de las pensiones de las entidades territoriales, cajas o fondos pensionales públicos, y autoriza, entre otros, la creación de fondos distritales de pensiones públicas.
Decreto Distrital 350 de 1995	Crea el Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. – FPPB, como una cuenta especial sin personería jurídica.
Decreto Nacional 810 de 1998	Dispone la constitución de patrimonios autónomos para proveer recursos para el pago de obligaciones pensionales a cargo de las entidades sustituidas por los fondos de pensiones públicas del orden territorial, de conformidad con el numeral 5 del artículo 5° del Decreto 1296 de 1994 y demás normas pertinentes, los cuales se destinarán exclusivamente a la garantía y pago de las obligaciones derivadas de cuotas partes y bonos pensionales a cargo de dichas entidades.
Ley 549 de 1999	Dicta normas tendientes a financiar el pasivo pensional de las entidades territoriales, crea el FONPET y consagra otras disposiciones en materia prestacional. Tratándose de los patrimonios autónomos constituidos por las entidades territoriales para garantizar pasivos pensionales, autoriza su administración conjunta en un patrimonio autónomo único a cargo de sociedades fiduciarias o de sociedades administradoras de fondos de pensiones.
Decreto Nacional 941 de 2002	Autoriza la conmutación parcial de las obligaciones pensionales mediante la creación de patrimonios autónomos pensionales de que trata el parágrafo 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y, así mismo, que su administración se haga por sociedades administradoras de fondos de pensiones o sociedades fiduciarias sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.
Decreto Distrital 101 de 2004	Autoriza a FAVIDI, hoy FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP, para contratar el manejo financiero de los recursos destinados al pago del pasivo laboral en cesantías y los pagos de cesantías, a través de un patrimonio autónomo, en los términos del parágrafo 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.
Decreto Distrital 339 de 2006	Reglamenta el Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C. – FPPB y, entre otros aspectos, establece que sus recursos se constituirán como patrimonio autónomo de conformidad con lo previsto por el inciso cuarto del artículo 6° de la Ley 549 de 1999 y demás disposiciones legales que lo adicionen, modifiquen o reglamenten.
Acuerdo Distrital 257 de 2006	Transforma el Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital FAVIDI en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y

NOMBRE	CONTENIDO
	patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Hacienda, cuyo objeto es reconocer y pagar las cesantías y las obligaciones pensionales a cargo del Distrito Capital, y asume la administración del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá.
Ley 1071 de 2006	Regula el pago de las cesantías definitivas o parciales a los servidores públicos, establece sanciones y se fijan términos para su cancelación.
Ley 1450 de 2011 Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014	Asigna al Gobierno Nacional la función de definir el régimen de inversiones de los patrimonios autónomos del FONPET y otros patrimonios autónomos públicos destinados a la garantía y pago de pensiones, teniendo en cuenta que tales operaciones deberán realizarse en condiciones de mercado, atendiendo a criterios de seguridad, rentabilidad y liquidez.
Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción	Consagra normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
Decreto Distrital 629 de 2016	Obliga a las entidades del sector central y a las entidades descentralizadas cuyo pago pensional está a cargo del FPPB, a reportar periódicamente al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP la información laboral del Sistema de Seguridad Social en Pensiones, para que éste la verifique, consolide y realice la planeación, promoción, regulación y control del pasivo pensional distrital en un marco de eficiencia y transparencia, en las condiciones que establezca el FONCEP.
Decreto 1913 de 2018, Modifica y adiciona el Decreto 1068 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público	Reglamenta el funcionamiento y régimen de inversiones del FONPET y otros patrimonios autónomos públicos destinados a la garantía y pago de pensiones. Establece, en relación con las entidades administradoras de dichos patrimonios autónomos que: • Deberán cumplir las reglas de gobierno corporativo comunes al proceso de inversión previstas en el Título 13 del Libro 6 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, que resulten aplicables. En los contratos que se celebren con las entidades administradoras de los patrimonios autónomos deberá establecerse los procedimientos y controles para verificar el cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo al efecto requeridas. • Deberán garantizar que cuentan con los sistemas adecuados de administración de riesgos en el cumplimiento de los límites señalados en el Decreto 1068 de 2015.
Resolución SDH No. 00315 de 2019	Por medio de la cual se establecen las políticas y lineamientos de inversión y de riesgo para el manejo de recursos administrados por los Establecimientos Públicos del Distrito Capital y la Contraloría de Bogotá D.C.

2.1.5. Autoridades de control

Teniendo en cuenta la naturaleza pública de los recursos con los cuales se constituirán los **PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DE BOGOTÁ** y **CESANTÍAS** y la naturaleza pública o privada de la sociedad fiduciaria que los llegue a administrar, a continuación, se citan las entidades que ejercen vigilancia y control fiscal, disciplinario y administrativo sobre dichos recursos públicos y sobre las sociedades fiduciarias, sus actividades y/o sus funcionarios.

ENTIDAD	MECANISMOS
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	Controla y vigila de manera preferente la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos, en los términos del Decreto Ley 403 de 2020 El control fiscal lo ejerce en forma posterior y selectiva; sin embargo, con carácter excepcional y no vinculante puede ejercer control preventivo y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público, el cual se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la articulación del control interno. Para el ejercicio de la vigilancia y el control fiscal la Contraloría aplica el Sistemas de Control Fiscal que comprende los siguientes controles: financiero, de legalidad, de gestión, de resultados, la revisión de cuentas y la evaluación del control interno La Contraloría General de la República tendrá competencia prevalente para ejercer control sobre la gestión de cualquier entidad territorial, de conformidad con lo que reglamente la ley.
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Vela por el correcto ejercicio de las funciones encomendadas en la Constitución y la Ley a servidores públicos y a los particulares que ejercen funciones públicas o administran recursos públicos. En desarrollo de la función disciplinaria, inicia, adelanta y falla las investigaciones que por faltas disciplinarias se adelanten contra los servidores públicos y contra los particulares que ejercen funciones públicas o manejan dineros del estado, de conformidad con lo establecido en el Código Disciplinario Único (Ley 734 de 2002, con vigencia hasta el 1 de julio de 2021, fecha partir de la cual comienza a regir la Ley 1952 de 2019).
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA	Ejerce la inspección y vigilancia permanente de las entidades financieras, aseguradoras y del mercado de valores, en los términos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas aplicables. En la categoría de las instituciones financieras están las sociedades fiduciarias.

ENTIDAD	MECANISMOS
CONTRALORIA DISTRITAL	Vigila y controla la gestión fiscal del Distrito Capital, así como a los demás sujetos de control dentro de su respectiva jurisdicción, en relación con los recursos endógenos y las contribuciones parafiscales según el orden al que pertenezcan, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y en la ley; en forma concurrente con la Contraloría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto ley 403 de 2020 y las disposiciones que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan. En todo caso, corresponde a la Contraloría General de la República, de manera prevalente, la vigilancia y control fiscal de los recursos de la Nación transferidos a cualquier título a entidades territoriales, así como las rentas cedidas a estas por la Nación, competencia que ejercerá de conformidad con lo dispuesto en normas especiales, en el presente decreto ley en lo que corresponda, bajo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	Cumplimiento Resolución SDH No. 000315 de 2019

2.1.6. Clasificador de Bienes y Servicios:

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, la clasificación de bienes y servicio requerido para el presente objeto contractual es la siguiente:

CODIGOS UNSPSC		
Segmento	**Familia**	**Clase**
84000000 Servicios Financieros y de Seguros	84120000 Banca e inversiones	84121700 Asesoría de Inversiones
84000000 Servicios Financieros y de Seguros	84120000 Banca e inversiones	84121800 Servicios de mercados de títulos valores y commodities
84000000 Servicios Financieros y de Seguros	84130000 Servicios de seguros y de pensiones	84131700 Fondo de pensiones

2.1.7. Balance económico de los recursos de los Patrimonios Autónomos del FPPB y Cesantías.

Para este efecto, es necesario conocer los antecedentes y demás variables que permiten hacer una valoración de los diferentes aspectos que impactarán el desarrollo del contrato a suscribir.

Administración y manejo de los recursos

2.1.7.1. <u>Composición del portafolio de Inversiones del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá – FPPB.</u>

De acuerdo con los informes de gestión presentados por la Sociedad Fiduciaria actualmente encargada de la administración de los recursos de este fondo, con corte al 31 de marzo y 30 de abril de 2021, los valores que conforman el Portafolio de Inversión de este patrimonio autónomo, clasificado por tipo de emisor, plazo y tipo de papel, son los siguientes:

COMPOSICIÓN POR TIPO DE EMISOR

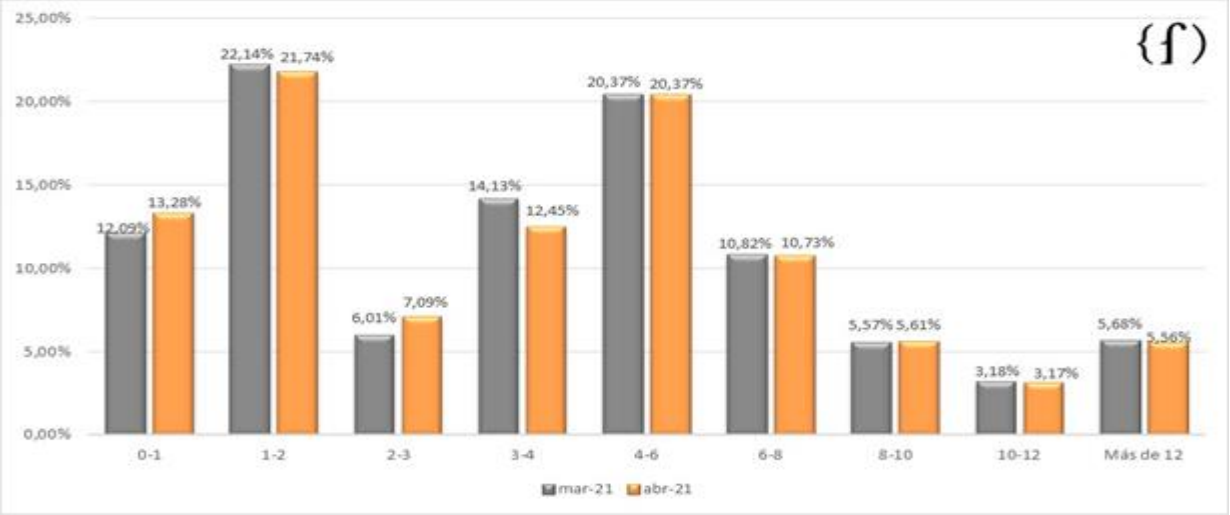
	COMPOSICION SECTOR					
	EMISOR	mar-21	PART. %	abr-21	PART. %	VARIACION
SECTOR FINANCIERO	ITAU CORPBANCA	$ 23.433,00	0,83%	$ 23.396,17	0,83%	-0,16%
	BANCO DE BOGOTA	$ 18.639,98	0,66%	$ 18.496,88	0,65%	-0,77%
	BANCO DAVIVIEND	$ 119.569,21	4,25%	$ 120.038,42	4,25%	0,39%
	BANCO DE OCCIDE	$ 102.563,72	3,65%	$ 102.299,02	3,62%	-0,26%
	BANCOLDEX	$ 22.629,22	0,80%	$ 22.702,98	0,80%	0,33%
	BANCOLOMBIA S.A	$ 121.588,05	4,32%	$ 121.364,60	4,29%	-0,18%
	GRUPO AVAL ACCI	$ 31.776,05	1,13%	$ 32.079,60	1,14%	0,96%
	BANCO SERFINANZ	$ 5.004,15	0,18%	$ 5.121,65	0,18%	2,35%
	GRUPO DE INVERS	$ 45.951,45	1,63%	$ 46.159,98	1,63%	0,45%
	BANCO BILBAO VI	$ 78.408,40	2,79%	$ 78.538,20	2,78%	0,17%
	FINANCIERA DE D	$ 35.839,10	1,27%	$ 35.719,90	1,26%	-0,33%
	CORPORACION FIN	$ 13.332,54	0,47%	$ 13.366,61	0,47%	0,26%
	RCI COLOMBIA S.	$ 5.133,10	0,18%	$ 5.121,15	0,18%	-0,23%
	SCOTIABANK COLP	$ 66.933,23	2,38%	$ 64.012,38	2,27%	-4,36%
	BANCO SUDAMERIS	$ 12.054,74	0,43%	$ 11.959,69	0,42%	-0,79%
	BANCO POPULAR S	$ 31.694,46	1,13%	$ 31.672,87	1,12%	-0,07%
	TOTAL SECTOR FINANCIER	**$ 734.550,39**	**26,12%**	**$ 732.050,08**	**25,91%**	
SECTOR PUBLICO	TESORERIA GRAL.	$ 1.161.393,72	41,30%	$ 1.168.661,46	41,36%	0,63%
	GRUPO ENERGIA B	$ 39.652,92	1,41%	$ 40.050,39	1,42%	1,00%
	BOGOTA DISTRITO	$ 24.253,50	0,86%	$ 24.535,75	0,87%	1,16%
	ECOPETROL S.A.	$ 3.266,01	0,12%	$ 3.275,55	0,12%	0,29%
	EMPRESAS PUBLIC	$ 19.667,39	0,70%	$ 19.745,60	0,70%	0,40%
	UNE EPM TELECOM	$ 56.021,32	1,99%	$ 56.414,52	2,00%	0,70%
	INTERCONEXION E	$ 64.055,59	2,28%	$ 64.130,35	2,27%	0,12%
	TOTAL PUBLICO	**$ 1.368.310,45**	**48,66%**	**$ 1.376.813,62**	**48,72%**	
VISTA	CUENTAS BANCARIAS	$ 133.801,27	4,76%	$ 139.392,71	4,93%	4,18%
	TOTAL VISTA	**$ 133.801,27**	**4,76%**	**$ 139.392,71**	**4,93%**	
SECTOR REAL	CODENSA S.A. E.	$ 59.670,89	2,12%	$ 60.128,80	2,13%	0,77%
	PROMIGAS S.A. E	$ 32.519,86	1,16%	$ 32.748,80	1,16%	0,70%
	SURTIDORA DE GA	$ 14.126,81	0,50%	$ 14.171,63	0,50%	0,32%
	SURAMERICANA S.	$ 73.764,14	2,62%	$ 74.257,21	2,63%	0,67%
	SODIMAC COLOMBI	$ 9.005,13	0,32%	$ 8.960,69	0,32%	-0,49%
	COLOMBIA TELECO	$ 12.854,88	0,46%	$ 13.007,24	0,46%	1,19%
	CELSIA COLOMBIA	$ 20.820,00	0,74%	$ 20.639,00	0,73%	-0,87%
	CEMENTOS ARGOS	$ 8.484,45	0,30%	$ 8.485,69	0,30%	0,01%
	ISAGEN S.A. E.S	$ 59.154,83	2,10%	$ 60.257,31	2,13%	1,86%
	GRUPO ARGOS S.A	$ 39.171,11	1,39%	$ 39.382,36	1,39%	0,54%
	CELSIA S.A.	$ 14.344,20	0,51%	$ 14.455,74	0,51%	0,78%
	GASES DE OCCIDE	$ 13.176,51	0,47%	$ 13.228,77	0,47%	0,40%
	PA ESTRATEGIAS	$ 32.060,92	1,14%	$ 32.879,96	1,16%	2,55%
	EMGESA S.A. E.S	$ 60.518,87	2,15%	$ 60.891,86	2,15%	0,62%
	FDN FINANCIERA	$ 12.008,83	0,43%	$ 11.909,48	0,42%	-0,83%
	GRUPO BOLIVAR S	$ 4.953,80	0,18%	$ 4.950,35	0,18%	-0,07%
	ORGANIZACION TE	$ 50.514,06	1,80%	$ 51.011,17	1,81%	0,98%
	TOTAL SECTOR REAL	**$ 517.149,28**	**18,39%**	**$ 521.366,06**	**18,45%**	
TITULARIZADORAS	TITULARIZADORA	$ 58.005,71	2,06%	$ 56.197,45	1,99%	-3,12%
	TOTAL TITULARIZADORAS	**$ 58.005,71**	**2,06%**	**$ 56.197,45**	**1,99%**	
	TOTAL PORTAFOLIO	**$ 2.811.817,09**	**100,00%**	**$ 2.825.819,93**	**100,00%**	

Fuente: Informes Financieros Fiduprevisora S.A. - mes de abril 2021

COMPOSICIÓN POR PLAZO

COMPOSICION PLAZO AL VENCIMIENTO					
AÑOS	mar-21	PART. %	abr-21	PART. %	VARIACION
0-1	$ 339.966,13	12,09%	$ 375.271,21	13,28%	10,38%
1-2	$ 622.665,62	22,14%	$ 614.402,37	21,74%	-1,33%
2-3	$ 169.116,78	6,01%	$ 200.366,54	7,09%	18,48%
3-4	$ 397.336,65	14,13%	$ 351.724,89	12,45%	-11,48%
4-6	$ 572.746,57	20,37%	$ 575.480,47	20,37%	0,48%
6-8	$ 304.284,76	10,82%	$ 303.232,81	10,73%	-0,35%
8-10	$ 156.600,62	5,57%	$ 158.565,02	5,61%	1,25%
10-12	$ 89.486,03	3,18%	$ 89.653,30	3,17%	0,19%
Más de 12	$ 159.613,92	5,68%	$ 157.123,32	5,56%	-1,56%
TOTAL	$ 2.811.817,09	100,00%	$ 2.825.819,93	100,00%	

Fuente: Informes Financieros Fiduprevisora S.A. - mes de abril 2021

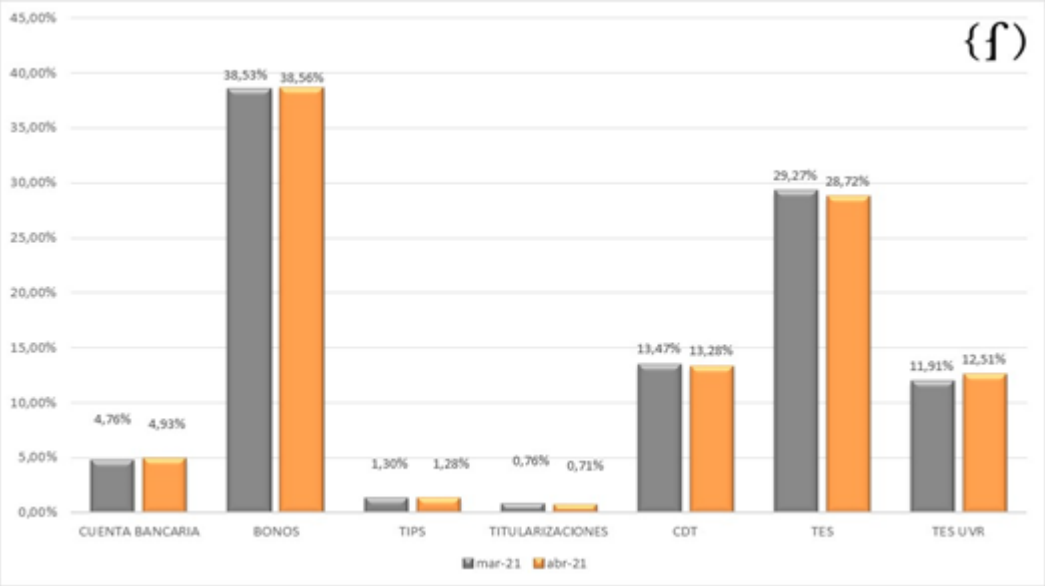


Fuente: Informes Financieros Fiduprevisora S.A. - mes de abril 2021

COMPOSICIÓN POR TIPO DE PAPEL

COMPOSICION TIPO DE PAPEL					
TIPO	mar-21	PART. %	abr-21	PART. %	VARIACION
CUENTA BANCARIA	$ 133.801,27	4,76%	$ 139.392,71	4,93%	4,18%
BONOS	$ 1.083.390,05	38,53%	$ 1.089.761,99	38,56%	0,59%
TIPS	$ 36.661,21	1,30%	$ 36.187,38	1,28%	-1,29%
TITULARIZACIONES	$ 21.344,49	0,76%	$ 20.010,07	0,71%	-6,25%
CDT	$ 378.632,06	13,47%	$ 375.234,00	13,28%	-0,90%
TES	$ 823.133,60	29,27%	$ 811.677,86	28,72%	-1,39%
TES UVR	$ 334.854,42	11,91%	$ 353.555,93	12,51%	5,58%
TOTAL	$ 2.811.817,09	100,00%	$ 2.825.819,93	100,00%	

Fuente: Informes Financieros Fiduprevisora S.A. - mes de abril 2021



Fuente: Informes Financieros Fiduprevisora S.A. - mes de febrero 2021

HISTÓRICO DE RECAUDOS – MILLONES COP

Mes del recaudo – 2020 -2021	Otros Recaudos	Recaudos Cuotas Partes Pensionales	Total
Enero	18.47	1.718.67	1.737 ,14
Febrero	3.948.18	358.89	4.307 ,07
Marzo	3.752.64	2.436.68	6.189 ,32
Abril	6.592.96	367,06	6.960 ,02
Mayo	3.98	363.20	367,1 8
Junio	3.772	1.235	5.007
Julio	11.445	360	11.80 5
Agosto	4.158	588	4.746
Septiembre	3.813	582	4.395
Octubre	25,7	485	510,7
Noviembre	5,5	2.590,22	2.595 ,7

Diciembre	24.979	1,687	26.666
Enero	93.876	1.139	95.015
Febrero	64.933	4.325	69.258
Marzo	4.9	3.946,8	3.501,7
Abril	20,9	354,45	375,35

Fuente: Informes Financieros – meses de enero 2020 a abril 2021– FIDUPREVISORA S.A.

HISTÓRICO DE TRASLADOS REALIZADOS POR LA FIDUCIARIA A FAVOR DEL FONCEP PARA PAGO DE OBLIGACIONES PENSIONALES – MILLONES COP

Mes del recaudo – 2020 -2021	Cantidad Recaudos	Valor del traslado
Enero	4	25.421,10
Febrero	7	25.474,22
Marzo	5	25.680,81
Abril	7	29.183,72
Mayo	2	24.842,21
Junio	6	33.419,95
Julio	4	24.806,61
Agosto	7	28.473.09
Septiembre	5	6.729.24
Octubre	4	13.202.46
Noviembre	5	45.409.55
Diciembre	1	2,691, 66
Enero	11	162.255
Febrero	2	3.918
Marzo	4	15.477,6
Abril	6	2.436,5

Fuente: Informes Financieros - meses de enero 2020 a abril 2021– FIDUPREVISORA S.A.

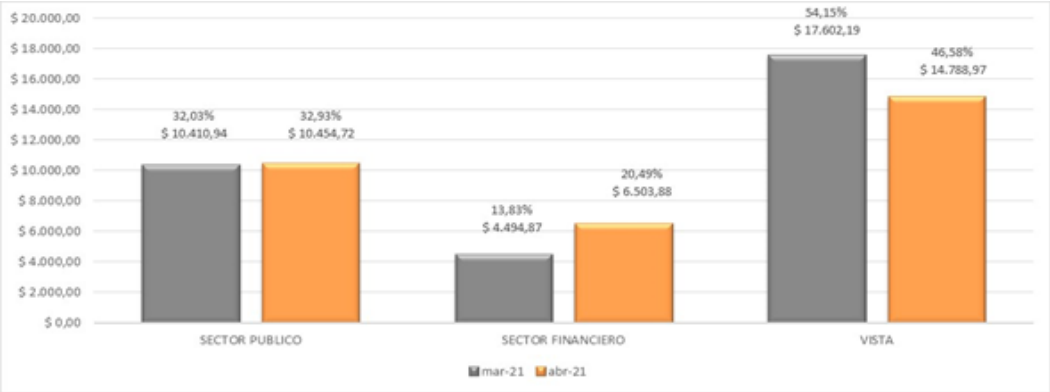
2.1.7.2. Composición del portafolio de Inversiones de Cesantías

Administración de los recursos de este fondo, con corte al 31 de marzo y 30 de abril de 2021, los valores que conforman el Portafolio de Inversión de este patrimonio autónomo, clasificado por tipo de emisor, plazo y tipo de papel, son los siguientes:

COMPOSICIÓN POR TIPO DE EMISOR

	COMPOSICION SECTOR					
	EMISOR	mar-21	PART. %	abr-21	PART. %	VARIACION
SECTOR PUBLICO	TESORERIA GRAL	$ 10.410,94	32,03%	$ 10.454,72	32,93%	0,42%
	TOTAL SECTOR PUBLICO	$ 10.410,94	32,03%	$ 10.454,72	32,93%	
SECTOR FINANCIERO	BANCO BILBAO VI	$ 3.002,28	9,24%	$ 5.010,67	15,78%	66,90%
	BANCO POPULAR S	$ 1.492,59	4,59%	$ 1.493,21	4,70%	0,04%
	TOTAL SECTOR FINANCIER	$ 4.494,87	13,83%	$ 6.503,88	20,49%	
VISTA	CUENTAS BANCARIAS	$ 17.602,19	54,15%	$ 14.788,97	46,58%	-15,98%
	TOTAL VISTA	$ 17.602,19	54,15%	$ 14.788,97	46,58%	
	TOTAL PORTAFOLIO	$ 32.508,01	100,00%	$ 31.747,56	100,00%	

Fuente: Informes Financieros Fiduprevisora S.A. - mes de abril 2021.

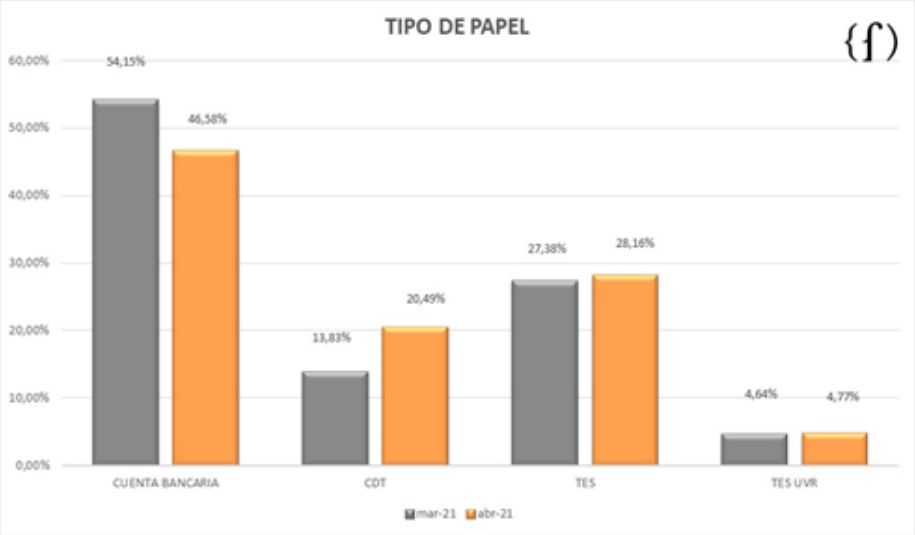


Fuente: Informes Financieros Fiduprevisora S.A. - mes de abril 2021

COMPOSICIÓN POR TIPO DE PAPEL

COMPOSICION TIPO DE PAPEL					
TIPO	mar-21	PART. %	abr-21	PART. %	VARIACION
CUENTA BANCARIA	$ 17.602,19	54,15%	$ 14.788,97	46,58%	-15,98%
CDT	$ 4.494,87	13,83%	$ 6.503,88	20,49%	44,70%
TES	$ 8.901,76	27,38%	$ 8.939,68	28,16%	0,43%
TES UVR	$ 1.509,18	4,64%	$ 1.515,04	4,77%	0,39%
TOTAL	$ 32.508,01	100,00%	$ 31.747,56	100,00%	

Fuente: Informes Financieros Fiduprevisora S.A. - mes de abril 2021

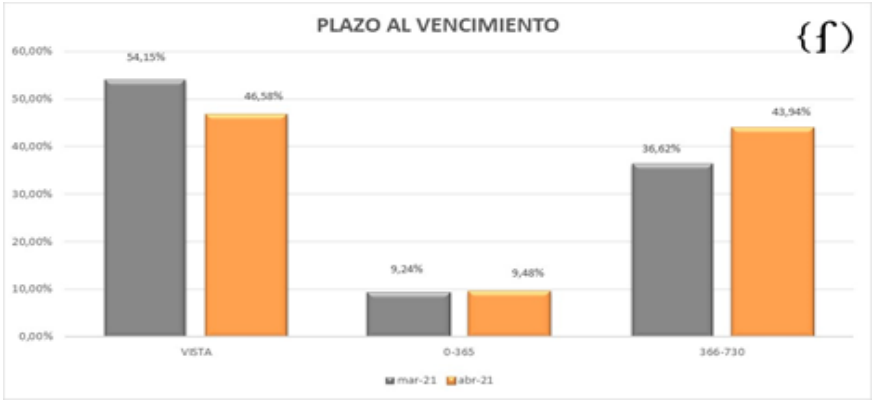


Fuente: Informes Financieros Fiduprevisora S.A. - mes de abril 2021

COMPOSICIÓN POR PLAZO

COMPOSICION PLAZO AL VENCIMIENTO					
DIAS	mar-21	PART. %	abr-21	PART. %	VARIACION
VISTA	$ 17.602,19	54,15%	$ 14.788,97	46,58%	-15,98%
0-365	$ 3.002,28	9,24%	$ 3.009,69	9,48%	0,25%
366-730	$ 11.903,53	36,62%	$ 13.948,90	43,94%	17,18%
TOTAL	**$ 32.508,01**	**100,00%**	**$ 31.747,56**	**100,00%**	

Fuente: Informes Financieros Fiduprevisora S.A. - mes de abril 2021



Fuente: Informes Financieros Fiduprevisora S.A. - mes de abril 2021

HISTÓRICO DE RECAUDOS – MILLONES COP

Mes 2020 - 2021	No. operaciones	Valor Recaudo $
Enero	29	3.947,05
Febrero	37	753, 82
Mazo	39	798,22
Abril	42	904,89
Mayo	39	780,58
Junio	48	1.443,03
Julio	46	2.791,90
Agosto	48	1.014,69
Septiembre	45	1.868,37
Octubre	19	332,7
Noviembre	39	2.793,05
Diciembre	67	3.983,98
Enero	24	23,785,54
Febrero	9	2.533
Marzo	40	1.193,2
Abril	38	849,2

Fuente: Informes Financieros – enero 2020 a abril 2021 – Fiduciaria La Previsora S.A.

HISTÓRICO DE TRASLADOS REALIZADOS POR LA FIDUCIARIA PARA PAGO DE CESANTÍAS – MILLONES COP

Mes 2020 - 2021	No. operaciones	Valor del Traslado
Enero	2	1.400,00
Febrero	2	2.400,00
Mazo	1	1.700,00
Abril	1	700,00
Mayo	2	2.000,00
Junio	2	2.000,00
Julio	5	4.000,00
Agosto	2	2.200,00
Septiembre	3	2.700,00
Octubre	2	2.200,00
Noviembre	2	2.400,00
Diciembre	1	5.160,00
Enero	2	2.400,00
Febrero	3	3.100,00
Marzo	2	2.700.00
Abril	1	1.700,00

Fuente: Informes Financieros – enero 2020 a abril 2021 – Fiduciaria La Previsora S.A.

III. ANÁLISIS DE LA OFERTA

3.1. Caracterización del Sector.

El artículo 3° del EOSF establece que son sociedades de servicios financieros las sociedades fiduciarias. De acuerdo con lo señalado en el artículo 29 de este estatuto, son operaciones autorizadas a las Sociedades Fiduciarias, entre otras: (i) tener la calidad de Fiduciarios, según lo dispuesto en el artículo 1226 del Código de Comercio; (ii) administrar fondos de pensiones de jubilación e invalidez, previa autorización de la Superintendencia Bancaria, la cual se podrá otor. gar cuando la sociedad acredite capacidad técnica de acuerdo con la naturaleza del fondo que se pretende administrar; (iii) invertir o colocar a cualquier título sumas de dinero, de conformidad con las instrucciones impartidas por el constituyente y con lo previsto en el EOSF.

El inciso 3° del artículo 1226 del código de comercio, por su parte, señala *que "solo los establecimientos de crédito y las sociedades fiduciarias, especialmente autorizados por la Superintendencia Bancaria, podrán tener la calidad de fiduciarios"*

3.2. Posibles Oferentes.

En el mercado local existen varias empresas que se dedican a la prestación de estos servicios. Podemos enunciar:

- Fiduprevisora
- Fiducolombia
- Fidupopular
- Fidudavivienda
- Fiducoldex
- Fiduagraria
- Fiduciaria BBVA
- FiduBogotá
- Fiduoccidente

Entre otras Fiduciarias, todas las que estén adscritas a Asociación de Fiduciarias y que cuenten con el margen de solvencia estipulado, podrán participar en el presente proceso.

Se consideran posibles oferentes las fiduciarias que respondieron de manera satisfactoria la convocatoria la convocatoria para presentar cotizaciones realizada por el FONCEP para la realización del estudio de mercado y la definición del presupuesto oficial de la contratación:

Fecha de recepción de la cotización	Fiduciaria
Enero 16 de 2021	BBVA Sociedad Fiduciaria
Enero 15 de 2021	Colpatria Fiduciaria
Enero 15 de 2021	Fiduciaria Bancolombia
Enero 15 de 2021	Fiduciaria Bogotá
Enero 15 de 2021	Fiduagraria
Enero 15 de 2021	Fiduciaria de Occidente
Enero 15 de 2021	Fiduciaria Davivienda
Febrero 8 de 2021	Fiduprevisora

3.3. Sondeo de mercado para la definición del costo asociado a la satisfacción de la necesidad.

En enero de 2021 se realizó el Sondeo de Mercado para el levantamiento de información que sustente el valor del presupuesto oficial de la presente contratación para la Administración del Patrimonio Autónomo del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá y el Patrimonio Autónomo de Cesantías, invitando a 19 Fiduciarias que hacen parte de la Asociación de Fiduciarias[1], solicitando que establecieran el costo estimado en pesos, para la comisión fija mensual a cobrar por la prestación de los servicios que a continuación se mencionan:

Administrar a través de Patrimonio Autónomo los recursos financieros del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C para lo cual deberá: (i) administrar los recursos (ii) Recaudar los ingresos que se generen a favor del patrimonio (iii) realizar los traslados que se requieran a favor del FONCEP.

Administrar a través de Patrimonio Autónomo los recursos financieros destinados al pago del pasivo laboral de cesantías de las entidades afiliadas al FONCEP, para lo cual deberá: (i) administrar los recursos (ii) Recaudar los ingresos que se generen a favor del patrimonio (iii) realizar los traslados que se requieran a favor del FONCEP.

A esta invitación dieron respuesta en oportunidad ocho (8) Fiduciarias, así:

PATRIMONIO AUTÓNOMO FPPB		
Fecha de recepción de la cotización	**Fiduciaria**	**Valor mensual $**
Enero 16 de 2021	BBVA Sociedad Fiduciaria	40.000.000
Enero 15 de 2021	Colpatria Fiduciaria	82.300.000
Enero 15 de 2021	Fiduciaria Bancolombia	199.630.195
Enero 15 de 2021	Fiduciaria Bogotá	42.993.000
Enero 15 de 2021	Fiduagraria	24.230.000
Enero 15 de 2021	Fiduciaria de Occidente	38.394.557
Enero 15 de 2021	Fiduciaria Davivienda	42.000.000
Febrero 8 de 2021	Fiduprevisora	18.240.000

PATRIMONIO AUTÓNOMO CESANTÍAS		
Fecha de recepción de la cotización	**Fiduciaria**	**Valor mensual $**
Enero 16 de 2021	BBVA Sociedad Fiduciaria	42.000.000
Enero 15 de 2021	Colpatria Fiduciaria	12.500.000
Enero 15 de 2021	Fiduciaria Bancolombia	9,070,042
Enero 15 de 2021	Fiduciaria Bogotá	15.904.000
Enero 15 de 2021	Fiduagraria	15.384.000
Enero 15 de 2021	Fiduciaria de Occidente	11.468.504
Enero 15 de 2021	Fiduciaria Davivienda	24.000.000
Febrero 8 de 2021	Fiduprevisora	14.780.000

Verificadas las cotizaciones recibidas, se procedió a estimar el costo mensual de la comisión fiduciaria a pagar, por patrimonio autónomo, calculando para ello el promedio de los valores cotizados, eliminando los más altos, por la alta desviación que produciría al promedio. Así mismo, se tomó en consideración el costo actual de la comisión que paga FONCEP con ocasión de los contratos No. 180 y 181, que corresponde a un valor presente acorde con la necesidad a satisfacer, obteniéndose el siguiente resultado:

ESTUDIO DE MERCADO PARA LA ESTIMACIÓN DE LA COMISIÓN FIDUCIARIA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FPPB

Fecha de recepción de la cotización	Fiduciaria	Valor mensual $
Ene-21	Fiduagraria	24.230.000
Ene-21	Fiduciaria de Occidente	38.394.557
Ene-21	Fiduprevisora	18.240.000
Contrato Actual No. 180 de 2020	Fiduprevisora	9.705.868

Promedio mensual ($)	**22.642.606**
Promedio diario ($)	**754.754**

Nota: Se excluyó lo cotizado Fiduciaria Bancolombia, Fiduciaria Colpatria, BBVA Sociedad Fiduciaria, Fiduciaria Bogotá y Fiduciaria Davivienda por la alta desviación que produciría al promedio.

ESTUDIO DE MERCADO PARA LA ESTIMACIÓN DE LA COMISIÓN FIDUCIARIA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE CESANTÍAS

Fecha de recepción de la cotización	Fiduciaria	Valor mensual ($)
Ene-21	Colpatria Fiduciaria	12.500.000
Ene-21	Fiduciaria Bancolombia	9.070.042
Ene-21	Fiduciaria de Occidente	11.468.504
Feb-21	Fiduciaria La Previsora	14.780.000
Contrato Actual No. 181 de 2020		8.268.835

Promedio mensual ($)	**11.217.476**
Promedio diario ($)	**373.916**

Nota: Se excluyó lo cotizado por BBVA Fiduciaria, Fiduciaria Bogotá, Fiduagraria y Fiduciaria Davivienda por la alta desviación que produciría al promedio

Finalmente, para la definición objetiva del presupuesto oficial, se tomó el valor mensual promedio de la comisión fiduciaria a pagar por cada Patrimonio Autónomo multiplicado por el número de meses a ejecutar por cada vigencia, que para el año 2021 corresponde a veinte (20) días del mes de agosto y cuatro (4) meses más, para el año 2022 doce (12) meses y para el año 2023 doce (12) meses, obteniendo el siguiente resultado en pesos constantes 2021 y en pesos corrientes.

COMISIÓN FIDUCIARIA PATRIMONIO AUTÓNOMO FPPB

	COMISIÓN FIDUCIARIA PATRIMONIO AUTÓNOMO FPPB			
	De agosto 12 de 2021 a diciembre 31 de 2021 ($)	**Año 2022 ($)**	**Año 2023 ($)**	**Total ($)**
Pesos constantes 2021	105.665.504	271.711.272	271.711.272	649.088.048
Pesos corrientes*	105.665.504	279.862.608	288.258.480	673.786.592
Comisión mensual $ corrientes	22.642.606	23.321.884	24.021.540	

COMISIÓN FIDUCIARIA PATRIMONIO AUTÓNOMO CESANTÍAS

	PATRIMONIO AUTÓNOMO CESANTÍAS COMISIÓN FIDUCIARIA			
	De agosto 12 de 2021 a diciembre 31 de 2021 ($)	**Año 2022 ($)**	**Año 2023 ($)**	**Total ($)**
Pesos Constantes 2021	52.348.224	134.609.712	134.609.712	321.567.648
Pesos corrientes	52.348.224	138.648.000	142.807.440	333.803.664
Comisión mensual $ corrientes	11.217.476	11.554.00	11.900.620	

Nota: El cálculo de los valores a precios corrientes se proyectó con un porcentaje del 3%, de acuerdo con los supuestos establecidos por la Secretaría Distrital de Hacienda.

El resultado obtenido comparado con la comisión que se está pagando en los contratos No. 180 y 181 de 2020, cuyos objetos son similares a estos nuevos procesos, presentan un crecimiento considerable, así:

Contrato administración P.A.	**Comisión actual $**	**Comisión sondeo de mercado $**	**% Crecimiento**
FPPB	9.705.868	**22.642.606**	133
CESANTIAS	8.268.835	**11.217.476**	36

Así las cosas, el presupuesto oficial total de la contratación asciende a la suma de hasta **MIL SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($1.007.590.256) M/CTE,** incluido IVA y los demás impuestos, tasas, estampillas, contribuciones, costos directos e indirectos asociados al proceso y en general todos los gastos en que deberá incurrir.

Teniendo en cuenta que como resultado del presente proceso de selección se celebrarán dos (2) contratos, es decir, uno (1) para el PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DE BOGOTÁ D.C. – FPPB y otro (1) para el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE CESANTÍAS, el presupuesto oficial establecido para cada contrato a celebrar será el siguiente:

PRESUPUESTO OFICIAL	VALOR TOTAL (Incluido IVA e incluyendo demás impuestos, tasas, estampillas, contribuciones, costos directos
CONTRATO - PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DE BOGOTÁ	HASTA $ 673.786.592
CONTRATO- PATRIMONIO AUTÓNOMO DE	HASTA $ 333.803.664

3.4. Análisis de costos.

Para efectos de estimar el valor de la comisión fiduciaria a pagar se tuvieron en cuenta únicamente las cotizaciones de las fiduciarias que respondieron a la solicitud de cotización en oportunidad, y el valor actual de la comisión fiduciaria correspondiente a la administración de los recursos que conforman los patrimonios autónomos del FPPB y Cesantías, calculando el valor promedio entre dichos valores, eliminando aquellos que por su costo generaban una alta desviación.

Una vez obtenido el resultado promedio de la comisión fiduciaria fija mensual, se procedió a comparar dicho valor con el costo de la comisión actual, correspondiente a los contratos No. 180 y 181 de 2020, cuyos objetos resultan similares a la contratación a adelantar, encontrado que se presenta un incremento considerable en los valores a cancelar, tal como se evidencia a continuación:

Contrato administración P.A.	Comisión actual $	Comisión sondeo de mercado $	% Crecimiento
FPPB	9.705.868	**22.642.606**	133
CESANTIAS	8.268.835	**11.217.476**	36

No obstante, el valor obtenido a partir de la ponderación de las cotizaciones y el valor actual de las comisiones resulta objetivo teniendo en cuenta el contexto económico actual, el plazo de ejecución previsto y la modalidad de selección empleada en la que es posible obtener una reducción de estos valores al momento de la presentación de las ofertas dado que se emplea como criterio de verificación de la oferta económica “el menor precio”, por lo que es posible obtener descuentos que superen el 50% del valor del presupuesto oficial, tal como sucedió en el proceso LP-001-2020 que dio lugar a los contratos No. 180 y 181 de 2020.

IV. ANALISIS DE LA DEMANDA (Antecedentes - Contrataciones anteriores)

4.1. Análisis de la demanda

Una vez comparado el resultado del estudio de mercado frente al valor actual de las comisiones fiduciarias que se pagan por la administración de los patrimonios autónomos del FPPB y Cesantías, se considera que, aunque se presenta un incremento considerable en lo que respecta a la comisión mensual a pagar por la administración del PA del FPPB, es posible que el valor a ofertar por las Fiduciarias que participen en el proceso de selección a adelantar tenga una tendencia a la baja, siendo posible obtener descuentos superiores al 50% del presupuesto oficial, como quiera que la contratación a adelantar presenta una vigencia mayor a la establecida en el proceso anterior, lo que genera un mayor incentivo y competencia entre las Fiduciarias dado que les permite administrar en mayor medida los riesgos asociados al negocio, aplicando igualmente una economía de escala.

4.2. ¿Cómo ha adquirido la Entidad Estatal en el pasado el servicio?

El FONCEP adelantó con el propósito de dar cumplimiento a su función relativa a la administración del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., y a las disposiciones legales que establecen como mecanismo para la gestión de los recursos del fondo, la conformación de un patrimonio autónomo administrado por sociedades administradoras de fondos de pensiones o sociedades fiduciarias sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera, y a lo previsto en lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 9° del Decreto Distrital 101 del 2004, en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, para el año 2020, el proceso de licitación pública No. LP- 01-2020 para la selección del contratista encargado de administrar los patrimonios autónomos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., y de cesantías de las entidades afiliadas al FONCEP, siendo seleccionada **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A.,** con quien se celebraron los contratos No. 180 de 2020 para la administración del Patrimonio Autónomo del FPPB y No. 181 de 2020 correspondiente al Patrimonio Autónomo de Cesantías.

4.3. ¿Cómo adquieren las Entidades Estatales este servicio?

Para ello, se procede a consultar el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II y Tomar un espacio muestra de 3 procesos que hayan sido celebrados por otras entidades estatales y que el objeto corresponda a la prestación del servicio de administración de patrimonios autónomos, a continuación, se reflejan los resultados obtenidos:

- IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO: (NÚMERO DE PROCESO EN EL SECOP II)

ENTIDAD CONTRATANTE	**AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**
MODALIDAD	LICITACIÓN PÚBLICA
TIPO DE CONTRATO	NEGOCIO FIDUCIARIO
OBJETO	Contratar una fiduciaria para que administre e invierta los recursos destinados a las obligaciones pensionales de la ALFM a través de un patrimonio autónomo, constituido por los recursos que la ALFM ha destinado para la garantía de dichas obligaciones.
PRESUPUESTO	$5.300.000.000

FORMA DE PAGO	La comisión fiduciaria se descontará directamente de los rendimientos financieros generados por el patrimonio autónomo por periodos mensuales vencidos, previa presentación de certificación del supervisor del contrato, en la que manifieste la presentación de los servicios a satisfacción. En caso que los rendimientos financieros generados por el patrimonio autónomo de uno a varios meses sean negativos podrá ser pagada de los meses que rente positivo. Para la liquidación de los servicios prestados por la FIDUCIARIA deberá tener en cuenta que, en caso de no completarse un mes de servicios, los días causados se liquidan de manera proporcional. Para efectos del pago de la comisión que será descontada de los rendimientos, es indispensable la presentación de la siguiente documentación: -Acta de recibido a satisfacción parcial, en la cual se debe dejar constancia del cumplimiento del objeto contractual, firmada por al menos uno de los supervisores del presente contrato y el CONTRATISTA, donde constará la conformidad y las condiciones en las que se realiza la prestación del servicio, los rendimientos mensuales generados y el valor de comisión a descontar. -Certificado de Afiliación y planilla de pago al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, pensión y Riesgos Laborales), de estar obligado a ello, en caso contrario acreditar su exención. -Factura expedida de acuerdo con el artículo 774 del código de Comercio y en el artículo 617 del Estatuto Tributario.
OFERENTES	1. FIDUOCCIDENTE 2. ALIANZA FIDUCIARIA S.A. 3. FIDUAGRARIA 4. FIDUPREVISORA S.A.
ESTADO ACTUAL	Proceso adjudicado y celebrado
GARANTIAS	GARANTIA DE SERIEDAD. Atendiendo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, y ante la posibilidad de que una vez el proponente adjudicatario se niegue a la constitución de las pólizas objeto del presente proceso de selección, el proponente para participar en el presente proceso deberá constituir una garantía de seriedad de la propuesta previamente a la presentación de la oferta, con el fin de afianzar la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato. El proponente podrá otorgar, como mecanismo de cobertura del riesgo, una póliza de seguro, un patrimonio autónomo, o una garantía bancaria. La garantía deberá constituirse de la siguiente manera: - Valor de la garantía de seriedad de la oferta: Diez por ciento (10%) del presupuesto del proceso. - Vigencia: Noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del proceso. - Constituirse a favor de: AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, con NIT 899.999.162-4 - Citarse claramente que se está garantizando la seriedad de la propuesta presentada para participar en el presente proceso. - Firmarse por la aseguradora y por el oferente. Cuando la propuesta sea presentada por un consorcio o unión temporal, en la garantía deberá estipularse que el tomador es el consorcio o unión temporal, según sea el caso, con la indicación de cada uno de sus integrantes (no a nombre de sus representantes legales), porcentaje de participación y deberá expresar claramente que su valor total será exigible ante el incumplimiento de las obligaciones amparadas en que incurran cualquiera de los integrantes del proponente, en todo o en parte, de manera directa o indirecta. El proponente con el hecho de presentar su propuesta, acepta que la Entidad le solicite ampliar el término de vigencia de la garantía de seriedad de la oferta. Al proponente se le hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, en los casos previstos en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015. La Entidad establece como mecanismo adicional de cobertura ante el riesgo de incumplimiento del contrato, la constitución por parte del contratista de una garantía de cumplimiento así: AMPARO: Cumplimiento PORCENTAJE: 10% SOBRE EL VALOR: Del Contrato

	VIGENCIA: El plazo de ejecución del contrato El contratista ampliará los plazos iniciales de los amparos en el evento de extenderse el plazo de ejecución del contrato El requerimiento está fundamentado en que el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 estableció un parágrafo transitorio mediante el cual, el citado artículo debía ser reglamentado mediante decreto así: "Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento. Parágrafo transitorio: Durante el periodo que transcurra entre la entrada en vigencia de la reforma contenida en la presente ley y la expedición del decreto reglamentario a que se refiere este artículo, las entidades estatales continuarán aplicando las normas legales y reglamentarias vigentes". NOTA: Para el evento especifico en el que el adjudicatario no suscriba el respectivo contrato en el término establecido por el pliego de condiciones sin justa causa, se exigirá a título de sanción la totalidad del valor asegurado en la póliza de seriedad de la oferta. oferta.

- IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO: (NÚMERO DE PROCESO EN EL SECOP II)

ENTIDAD CONTRATANTE	**GOBERNACION DEL QUINDIO**
MODALIDAD	LICITACIÓN PÚBLICA
TIPO DE CONTRATO	Servicios financieros
OBJETO	Administrar, a través de patrimonio autónomo, los recursos correspondientes al pasivo pensional del sector salud del departamento del Quindío.
PRESUPUESTO	$43.890.150
FORMA DE PAGO	El Departamento del Quindío pagará al contratista seleccionado el valor del contrato mediante pagos mensuales vencidos de conformidad con los valores ofertados, previa presentación de facturas y del respectivo informe mensual, acompañada de la certificación donde conste el cumplimiento del contrato a satisfacción por parte del Supervisor o Funcionario designado para la Vigilancia y Control del Contrato, Comité de Seguimiento, junto con la certificación que acredite el pago de aportes al sistema general de seguridad social (salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales). Así las cosas, una vez verificado por parte de la supervisión del contrato 4 el cumplimiento de las obligaciones contractuales, esta autorizará al contratista el pago de la comisión mensual, la cual se descontará de manera directa del valor de los rendimientos generados durante el periodo de ejecución que se cobra, sin perjuicio de que estos cubran o no la totalidad que se cobra por el periodo de ejecución que se informa.
OFERENTES	1. FIDUAGRARIA 2. FIDUCIARIA CENTRAL 3. BANCO DE BOGOTÁ 4. BANCO DE OCCIDENTE 5. BANCOLOMBIA 6. BBVA
ESTADO ACTUAL	Proceso adjudicado y celebrado
GARANTIAS	El contratista se obliga a constituir a favor del Departamento del Quindío, garantía única a través de cualquiera de los mecanismos indicados en el Decreto 1082 de 2015, que ampare los siguientes cubrimientos: A) AMPARO DE CUMPLIMIENTO: Este amparo cubre a la entidad Estatal de los perjuicios derivados de: a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; b) El cumplimiento tardío defectuoso del contrato, cuando el incumplimientos es imputable al contratista, c) Daños imputables al contratista por entregas parciales del suministro contratado, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y d) el pago de valor de multas y de la cláusula penal pecuniaria. El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con vigencia al plazo del contrato y cuatro (04) meses más (plazo previsto para la

	liquidación). B) CALIDAD DEL SERVICIO: Este amparo debe cubrir la calidad del servicio que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento del contrato. Su cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y (04) meses más. C.) DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Este amparo cubrirá a la Entidad de los perjuicios ocasionados como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que está obligado el contratista, derivadas de la contratación de personal utilizado para la ejecución del contrato. Por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, su vigencia será por el plazo del contrato y tres (3) años más. NOTA 1: Se tomará como valor de referencia para la constitución de las pólizas el valor estimado del contrato. NOTA 2. La contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993. NOTA 3. La contratista se obliga a aportar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia

- IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO: (NÚMERO DE PROCESO EN EL SECOP II)

ENTIDAD CONTRATANTE	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DE CUNDINAMARCA**
MODALIDAD	LICITACIÓN PÚBLICA
TIPO DE CONTRATO	Negocio fiduciario
OBJETO	Administrar e invertir en debida forma los recursos del patrimonio autónomo del fondo de pensiones públicas de Cundinamarca, brindando apoyo en la atención integral al pensionado, en su condición de pagador de las prestaciones económicas y de las obligaciones pensionales de manera oportuna a cargo del departamento de Cundinamarca
PRESUPUESTO	$6.900.000.000
FORMA DE PAGO	Dado que el carácter del contrato a realizar es de Administración, la Unidad Administrativa Especial de Pensiones de Cundinamarca, pagará al contratista el valor por el cual le fue adjudicado el contrato, a precio fijo e invariable, de la siguiente forma: REMUNERACIÓN: LA FIDUCIARIA recibirá como remuneración una comisión por cada transacción efectiva realizada a cada uno de los beneficiarios de acuerdo a la oferta presentada, la cual se liquidará al final de cada mes calendario dicha comisión con base en el número de pagos efectuados en el mes y previa presentación por parte del Contratista de la factura correspondiente, informes respectivos y acompañada de la certificación de cumplimiento a satisfacción de la prestación del servicio, expedida por el supervisor del contrato y de la certificación expedida por el revisor fiscal o por El representante legal en la que conste el cumplimiento de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Todos los pagos están sujetos, al Plan Anual, Mensualizado de Caja – PAC. El último pago está condicionado a la suscripción del acta de liquidación. No se considerará para efectos de valor adicional al pago de la comisión los siguientes aspectos: Los demás egresos o traslados de recursos del patrimonio autónomo entre fondos que eventualmente pueda solicitar la UAEPC, que no correspondan a obligaciones pensionales, consideradas en los términos de este pliego de condiciones. En caso que el proponente favorecido con la adjudicación sea un consorcio o unión temporal, para efectos del pago éste debe informar el número de cuenta a nombre del consorcio o unión temporal, así como efectuar la facturación en FORMULARIO aprobado por la DIAN a nombre del respectivo consorcio o unión temporal. Los pagos serán realizados en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta de ahorros que indique el CONTRATISTA, abierta en una de las entidades financieras afiliadas al Sistema Automático de Pagos, previos los descuentos de Ley.

OFERENTES	1. FIDUOCCIDENTE 2. FIDUAGRARIA 3. BANCOLOMBIA 4. FIDUCOLDEX 5. POPULAR
ESTADO ACTUAL	Publicado
GARANTIAS	De conformidad con lo establecido en el Articulo 2.2.1.2.3.1.9 del decreto 1082 de 2015, el Página 45 de 49 Calle 26 #51-53 Bogotá D.C. Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 5. Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1642 Calle 26 #51-53 Bogotá D.C. Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 5. Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1642 proponente deberá constituir Garantía de Seriedad de la Oferta por una suma equivalente al veinte (20) por ciento (%) del presupuesto oficial estimado para el presente proceso contractual. Dada la naturaleza del contrato y el objeto a desarrollar, el proponente deberá presentar junto con su propuesta una garantía de seriedad de la misma a favor de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca, con NIT. No. 900.594.384-6. El monto de la garantía de seriedad de la propuesta será equivalente al veinte (20%) del valor del presupuesto oficial y cuya vigencia sea de tres (3) meses contados a p8artir de la fecha de cierre del proceso. La garantía se podrá constituir en cualquiera de las modalidades previstas por la Ley para respaldar la seriedad de la oferta. Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la garantía de seriedad de la oferta deberá presentarse a nombre de todos los miembros del consorcio o unión temporal.

V. ANALISIS FRENTE AL MANEJO DE LA GARANTÍA DE SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIERO O PÓLIZA GLOBAL BANCARIA

Para la definición de este requerimiento, el FONCEP efectuó el análisis de las pólizas de Infidelidad y Riesgos Financieros o Global Bancaria con las que cuentan las Fiduciarias que respondieron a la solicitud de cotización para la definición del presupuesto del presente proceso, tomando en cuenta la forma en que se encuentra definido el valor asegurado por las mismas, a efectos de determinar un patrón de comportamiento en las pólizas que cuentan con un límite por evento, pérdida o siniestro y un agregado total o anual, obteniendo el siguiente resultado:

FIDUCIARIA	TIPO VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO/PÉRDIDA	AGREGADO ANUAL
FIDUPREVISORA	Toda y cada pérdida y hasta en el agregado anual.	$ 175.500.000.000,00	$ 351.000.000.000,00
FIDUCOLDEX	Por evento y en el agregado anual	$ 63.000.000.000,00	$ 126.000.000.000,00
FIDUAGRARIA	Toda y cada pérdida y límite total agregado	$ 100.000.000,00	$ 112.435.573.206,00
FIDUCOLPATRIA	Límite por evento y valor asegurado total	$ 100.000.000.000,00	$ 200.000.000.000,00
FIDUOCCIDENTE	Valor asegurado	$	8.000.000.000,00
FIDUDAVIVIENDA	Por evento y en el agregado	$ 297.654.716.756,37	$ 595.309.433.512,74
FIDUBOGOTÁ	Toda y cada pérdida y en el agregado combinado	$ 300.000.000.000,00	$ 600.000.000.000,00
FIDUCIARIA BBVA	Límite máximo por siniestro, sublímites y límite máximo agregado.	$ 41.068.276.290,00	$ 102.670.690.725,00

Como se observa, no existe homogeneidad en las pólizas, entre otras razones, porque éstas responden al interés y modelo de negocio de cada sociedad fiduciaria, y a la forma con cada una de ellas administra los riesgos propios de su labor como gestor profesional.

Así mismo, se consultaron y revisaron procesos de contratación adelantados por Entidades Públicas durante el período comprendido entre el año 2018 y el 2021 que se encuentran publicados a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, cuyo objeto sea la conformación de patrimonios autónomos, al igual que el proceso de licitación adelantado en el año 2012 por el Ministerio de Hacienda Crédito Público para contratar las entidades administradoras de los recursos que conforman los patrimonios autónomos del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET, con contratos vigentes a la fecha, encontrando lo siguiente:

No. PROCESO	OBJETO	ENTIDAD CONTRATANTE	RECURSOS A ADMINISTRAR O VALOR DEL CONTRATO	REQUERIMIENTO SEGURO IRF O GLOBAL BANCARIA
LP-SAE-01-2021	CONSTITUIR UNA FIDUCIA MERCANTIL PARA TRANSFERIR LA TITULARIDAD DE LOS BIENES Y RECURSOS LÍQUIDOS INVENTARIADOS POR LAS FARC EP; REALIZAR EL REGISTRO DE DICHOS ACTIVOS, LA PRODUCTIVIDAD DE LOS MISMOS Y LOS PAGOS REALIZADOS; ADMINISTRAR E INVERTIR LOS RECURSOS LÍQUIDOS; HACER LOS PAGOS A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, ADELANTAR LA CONTRATACIÓN DERIVADA EN CUMPLIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES DADAS POR LA ENTIDAD DESIGNADA POR EL GOBIERNO NACIONAL COMO BENEFICIARIA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO	**SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S**	$ 1.863.436.474,00	Por el 10% del valor del contrato y la fiducia se deberá mantener vigente durante el plazo del contrato y hasta su liquidación, la cual se estima en cuatro (4) meses.

No. PROCESO	OBJETO	ENTIDAD CONTRATANTE	RECURSOS A ADMINISTRAR O VALOR DEL CONTRATO	REQUERIMIENTO SEGURO IRF O GLOBAL BANCARIA
UAEPC-LP-01-2020	ADMINISTRAR E INVERTIR EN DEBIDA FORMA LOS RECURSOS DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA, BRINDANDO APOYO EN LA ATENCIÓN INTEGRAL AL PENSIONADO, EN SU CONDICIÓN DE PAGADOR DE LAS PRESTACIONES ECONOMICAS Y DE LAS OBLIGACIONES PENSIONALES DE MANERA OPORTUNA A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DE CUNDINAMARCA**	$ 512.271.999.656,00	Los Proponentes deberán acreditar mediante la presentación de fotocopia de la póliza y/o certificación de la compañía de seguros, el seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros o Global Bancaria, que la póliza se encuentra vigente y así se mantendrá durante la ejecución del contrato. (...) **Valor Asegurado: 50% de los recursos administrados mensualmente teniendo en cuenta para el efecto el valor agregado anual de dicha póliza.**
LP–DADI–004-2020	LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS Y RENDIMIENTOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE PENSIONES PÚBLICAS DEL VALLE DEL CAUCA (FODEPVAC), A TRAVÉS DE LA CONSTITUCIÓN DE UN PATRIMONIO AUTÓNOMO.	**GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA - DAD**	$ 534.488.756.002,00	Garantía de infidelidad y Riesgos Financieros - IRF–.global bancaria: EL ADMINISTRADOR puede presentar 1) Fotocopia de la póliza de infidelidad y riesgos financieros o global bancaria que tenga contratada con una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, la cual debe mantenerse vigente desde el momento de la suscripción del contrato y hasta la suscripción del acta de liquidación del contrato o ejecutoria de la resolución de liquidación unilateral: 2)O una certificación de la póliza expedida por la compañía de seguros en la cual se especifique las coberturas y el monto de la misma. **En esta**

No. PROCESO	OBJETO	ENTIDAD CONTRATANTE	RECURSOS A ADMINISTRAR O VALOR DEL CONTRATO	REQUERIMIENTO SEGURO IRF O GLOBAL BANCARIA
				póliza o en la certificación que se aporte deberá ampararse el veinte por ciento (20%) de los recursos a administrar estimados inicialmente. Este porcentaje se aplicaría por evento y por vigencia.
006 - 2020 LICITACION PÚBLICA	ADMINISTRAR, A TRAVÉS DE PATRIMONIO AUTÓNOMO, LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES AL PASIVO PENSIONAL DEL SECTOR SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.	**GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO**	$ 1.700.000.000,00	Los Proponentes deberán acreditar mediante la presentación de fotocopia de la póliza y/o certificación de la compañía de seguros, el seguro de infidelidad y Riesgos Financieros o Global Bancaria, que la póliza se encuentra vigente y así se mantendrá durante la ejecución del contrato; la cual deberá contar como mínimo con las siguientes coberturas: (...) **Valor Asegurado: 20% de los recursos administrados mensualmente Predios.**
LP-00-002-2020	CELEBRAR UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, CON EL FIN DE ADMINISTRAR EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO DIAN PARA COLOMBIA ENCARGADO DE DESARROLLAR EL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LA DIAN, EN LOS TÉRMINOS DESCRITOS EN EL	**DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**	USD 250.000.000 que pueden incrementar en otros USD 250.000.000	Los proponentes deberán anexar con sus propuestas copia autentica de la póliza global bancaria. No se establece un valor asegurado mínimo.

No. PROCESO	OBJETO	ENTIDAD CONTRATANTE	RECURSOS A ADMINISTRAR O VALOR DEL CONTRATO	REQUERIMIENTO SEGURO IRF O GLOBAL BANCARIA
	ARTÍCULO 55 DE LA LEY 1955 DE 2019 Y REGLAMENTADO MEDIANTE EL DECRETO 1949 DE 2019.			
20000838 H3 DE 2020	CONSTITUIR UN NUEVO PATRIMONIO AUTÓNOMO MEDIANTE UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DEL AEROPUERTO DEL CAFÉ, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY 1955 DE 2019, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 - PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD"	**AEROCIVIL**	$ 2.018.139.321,00	Los Proponentes deberán anexar con sus Propuestas copia de la póliza global bancaria. No se establece un valor asegurado mínimo.
Licitación Pública No. 06 de 2012	CONTRATAR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS QUE CONFORMAN LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS QUE INTEGRAN EL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES – FONPET- Y LAS ACTIVIDADES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS QUE IMPLICA DICHA ADMINISTRACIÓN.	**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**	$ 5.867.760.500.000,00	Con la presentación de la oferta, el oferente anexará fotocopia integra, legible y nítida de la póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros -IRF- o Global Bancaria contratada con una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. (…) LA(S) ADMINISTRADORA(S) deberán presentar, con siete (7) días de antelación a la entrega de los recursos iniciales y en los primeros quince días de los meses de junio y de diciembre de cada año, fotocopia de la

No. PROCESO	OBJETO	ENTIDAD CONTRATANTE	RECURSOS A ADMINISTRAR O VALOR DEL CONTRATO	REQUERIMIENTO SEGURO IRF O GLOBAL BANCARIA
				póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros - IRF- o Global Bancaria contratada con una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, y **cubra en todo momento un valor mínimo asegurado del dos por ciento 2% del total de los recursos en administración, incluidos los rendimientos, a través de patrimonio autónomo y un deducible no superior a $500.000.000.**

De la revisión efectuada se evidenció que en los procesos cuyo objeto es la conformación de patrimonios autónomos para la administración de recursos destinados al pago de pensiones o prestaciones sociales, se tiende a requerir un valor asegurado mínimo que oscila entre el 20 al 50% de los recursos a administrar, propendiendo por un incremento de dicho porcentaje hacia el 100% cuando el monto de los recursos a administrar no representa una cuantía considerable. No obstante, cuando el monto de los recursos a administrar es representativo, la tendencia es a disminuir el porcentaje del valor asegurado, tal como ocurre en el caso del proceso adelantado para la administración de los recursos que conforman el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales –FONPET. En el caso de los procesos que prevén la conformación de patrimonios autónomos para finalidades diferentes a las previstas en esta contratación, no se requirió un valor asegurado mínimo.

De lo anterior se concluye que, en los procesos adelantados para la conformación de patrimonios autónomos con recursos provenientes u orientados al Sistema de Seguridad Social Integral, el comportamiento de la demanda tiende a requerir porcentajes cercanos al 100% de los recursos a administrar, dada la naturaleza y destinación de estos recursos y los derechos que con los mismos se pretenden salvaguardar, los cuales atiende el carácter de fundamentales. Sin embargo, el comportamiento de la oferta obliga a los contratantes a disminuir estos porcentajes en rangos cercanos al 20 o 50%, dependiendo del monto de los recursos a administrar, pues cuando la cifra de estos recursos supera el valor de la oferta, los rangos definidos oscilan entre el 2 al 5% de los recursos a administrar.

En el caso de los Patrimonios Autónomos del FPPB y de Cesantías, se encuentra que el valor de los recursos a administrar supera en exceso el valor asegurado de las pólizas IRF, por evento o perdida,

con las que cuentan las sociedades fiduciarias consultadas, las cuales representan un rango entre el 0,0035% al 10,55% frente al 100% de los recursos a administrar en ambos patrimonios.

Así pues, dado el rango tan amplio que se presenta entre las fiduciarias consultadas frente al valor asegurado por evento/pérdida en sus pólizas IRF, que implica que la definición de un porcentaje mínimo podría restringir la participación y por ende la pluralidad de oferentes, se determinó que para la presente contratación se verificará como requisito habilitante que el proponente cuente con seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros o Póliza Global Bancaria vigente a la fecha de cierre del proceso, siempre que la misma cuente, como mínimo, con las siguientes coberturas o su equivalente.

- Infidelidad o deshonestidad de empleados.
- Predios.
- Tránsito.
- Falsificación de firma, cheques y otros documentos.
- Falsificación extendida.
- Moneda Falsificada.
- Delitos por computador, que incluya los amparos de Sistemas de Computación/Informática, Programas Electrónicos de Computación, Medios Electrónicos de Información, Virus en el Computador, Comunicaciones/ Mensajes Electrónicos y por Facsímile, Transmisiones Electrónicas, Títulos Valores Electrónicos e Internet Bancario.
- Reposición de títulos valores.
- Cláusula de “Restablecimiento automático del límite asegurado por pago de siniestros”.
- Responsabilidad Civil por Errores u Omisiones.
- Revocación de la póliza mínimo 30 días.
- Amparo automático para nuevos cargos y empleados.
- Extensión de cobertura de incendio y líneas aliadas para títulos valores.
- Extensión de cobertura de actos de organizaciones subversivas incluido el terrorismo para títulos valores.
- Extensión de cobertura de huelga, motín, conmoción civil para títulos valores y dinero.
- Pérdida de derecho de suscripción.
- Desaparición misteriosa en predio.
- Definición de empleado extendida.

En todo caso, es pertinente señalar que esta garantía no exonera a la Fiduciaria de su responsabilidad frente a la salvaguarda de los recursos que le sean entregados en administración:

Ahora bien, teniendo en cuenta que la suficiencia en esta póliza de IRF o Global Bancaria implica un criterio de mayor protección y salvaguarda para los recursos que conforman los Patrimonios Autónomos del FPPB y de Cesantías frente a riesgos internos de las sociedades fiduciarias en el cumplimiento de su rol como gestores profesionales, se encontró procedente verificar el valor asegurado de esta garantía, por evento/pérdida, como un factor ponderable que permita la libre competencia entre los proponentes y la obtención de la oferta más favorable a los intereses que

persigue la Entidad, asignando a este criterio un puntaje máximo de ocho (8) puntos, para lo cual se establecieron los siguientes rangos porcentuales frente al valor de los recursos a administrar en los PA del FPPB y Cesantías:

RANGO LÍMITE ASEGURADO POR EVENTO/PÉRDIDA/SINIESTRO SOBRE EL VALOR DE LOS RECURSOS A ADMINISTRAR	PUNTAJE
Mayor o igual al 1% y menor o igual al 3%	2
Mayor al 3% y menor o igual al 6%	4
Mayor al 6% y menor o igual al 10%	6
Mayor al 10%	8

VI. FORMA DE PAGO Y CONDICIONES PARA EL PAGO

6.1. Forma de Pago

La Comisión fija mensual a la que tenga derecho el **CONTRATISTA** será pagada por el **FONCEP** mediante cortes mensuales, previa presentación de la factura electrónica, la cual deberá estar acompañada de la respectiva constancia de cumplimiento y autorización de pago emitida por la supervisión del contrato.

Nota 1. No habrá lugar al reconocimiento y pago de un valor adicional al establecido como comisión fija mensual, por concepto de traslado de recursos de los Patrimonios Autónomos que sean solicitados por el **FONCEP** para atender eventos diferentes al pago de cesantías o de obligaciones pensionales, en razón a que dichos costos se encuentran contemplados dentro del valor de la comisión fiduciaria pactada.

Nota 2. El valor de las comisiones causadas a favor del **CONTRATISTA** se liquidará al final de cada mes calendario. En todo caso, los pagos estarán sujetos a las disponibilidades presupuestales y al Programa Anual Mensualizado de Caja, aprobado por la Dirección Distrital de Tesorería.

Nota 3. El **CONTRATISTA,** como responsable del IVA está obligado a facturar electrónicamente de acuerdo con la Ley 2010 de 2019 y el Decreto 358 del 2020, dicha factura deberá ser remitida al correo electrónico servicioalciudadano@foncep.gov.co.

6.2. Condiciones generales para el pago.

La fecha límite para presentar la factura electrónica es el día 15 del mes siguiente al período a facturar.

Los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la correcta radicación de la factura electrónica con los respectivos documentos soporte. Únicamente se pagarán los servicios prestados y recibidos a satisfacción por el supervisor del contrato.

Junto a cada factura electrónica, el **CONTRATISTA** se compromete a adjuntar el certificado expedido por el revisor fiscal, en el que conste que se encuentra a paz y salvo en el pago de los aportes de sus empleados a los Sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensión, ARL y aportes a SENA, ICBF y Caja de Compensación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 782 de 2002 y la Ley 1562 de 2012.

Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s) o no se acompaña(n) los documentos requeridos para el pago, el término para este sólo empezará a contar a partir de la fecha en que se presente(n) en debida forma o que se haya aportado el último de los documentos. La(s) demora(s) en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del **CONTRATISTA** y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de naturaleza alguna.

Las facturas deben estar diligenciadas en pesos colombianos, sin centavos.

Los pagos serán realizados por medio del Grupo Financiero del FONCEP, en pesos colombianos, a través de transferencia a la cuenta corriente o de ahorros que indique el **CONTRATISTA**, abierta en cualquiera de las entidades financieras afiliadas al Sistema Automático de Pagos, previos los descuentos de Ley.

VII. Tipo de Contrato

Los contratos por celebrarse son de administración de recursos, que constituyen los Patrimonios Autónomos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá y el de Cesantías, que deberán ser administrados por una sociedad fiduciaria o Consorcio o Unión Temporal conformados por dos (2) o más de ellas.

Cada patrimonio autónomo tendrá la siguiente finalidad:

7.1. FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DE BOGOTÁ D.C: El Contrato y el Patrimonio Autónomo que como consecuencia de su celebración se constituyan tendrán como finalidad**:** (i) La eficaz administración de los recursos financieros del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C, en los términos del Decreto Nacional 941 de 2002; el Decreto Distrital 339 de 2006, las disposiciones especiales aplicables a los patrimonios autónomos destinados al pago de los pasivos pensionales de las entidades territoriales, las demás disposiciones vigentes en la materia, las estipulaciones contractuales y las instrucciones del **FONCEP** ; (ii) El recaudo de cuotas partes pensionales, aportes para el incremento de la reserva y aportes por sentencias, entre otros, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 391 de 2003, las demás disposiciones que regulen o modifiquen la materia, las estipulaciones contractuales y las instrucciones

del **FONCEP** , y (iii) La realización de los traslados que se requieran a favor del **FONCEP** para el pago de la nómina de pensionados y de cualquier obligación pensional, de acuerdo con las disposiciones que regulen o modifiquen la materia, las estipulaciones contractuales y las instrucciones del **FONCEP** .

Nota 1: La administración de los recursos incluye, como mínimo, las siguientes actividades: tomar las decisiones de inversión, desinversión y reinversión de los recursos; el ejercicio de los derechos patrimoniales de los títulos y/o valores que conforman el Patrimonio Autónomo; la identificación, medición y control de los riesgos asociados al Patrimonio Autónomo, y la valoración del portafolio de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Nota 2: La inversión y reinversión de los recursos se debe realizar conforme al régimen de inversión de los patrimonios autónomos públicos destinados a la garantía y pago de pensiones establecido en el Decreto 1913 de 2018, que modificó y adicionó el Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, y demás disposiciones que regulen o modifiquen la materia, siguiendo criterios de responsabilidad, seguridad, eficiencia, oportunidad, liquidez y rentabilidad, y atendiendo los lineamientos y políticas que para el efecto establezca el FONCEP.

7.2. CESANTÍAS: El contrato y el patrimonio autónomo que como consecuencia de su celebración se constituyan tendrán como finalidad: (i) La eficaz administración de los recursos financieros que corresponden a la Reserva del Pasivo Prestacional por Cesantías, en los términos del Decreto Distrital 101 de 2004 y las demás disposiciones que regulen la materia, las estipulaciones contractuales y las instrucciones del **FONCEP** ; (ii) El recaudo de los aportes ordinarios, extraordinarios, y los recursos que la Secretaría de Hacienda transfiera para el incremento de la reserva, de acuerdo con las disposiciones que regulen o modifiquen la materia, las estipulaciones contractuales y las instrucciones del fideicomitente, y (iii) La realización de los traslados que se requieran a favor del **FONCEP** para el pago de las cesantías, de acuerdo con las disposiciones que regulen o modifiquen la materia, las estipulaciones contractuales y las instrucciones del **FONCEP**.

Nota 1: La administración de los recursos incluye, como mínimo, las siguientes actividades: tomar las decisiones de inversión, desinversión y reinversión de los recursos; el ejercicio de los derechos patrimoniales de los títulos y/o valores que conforman el Patrimonio Autónomo; la identificación, medición y control de los riesgos asociados al Patrimonio Autónomo, y la valoración del portafolio de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Nota 2: La inversión y reinversión de los recursos se debe realizar conforme a lo dispuesto en el Decreto 1068 de 2015, que incorporó el Decreto 1525 de 2008; la Resolución de la Secretaría Distrital de Hacienda SDH No. 00315 de 2019, y demás normas que los sustituyan, modifiquen o complementen, siguiendo criterios de responsabilidad, seguridad, eficiencia, oportunidad, liquidez y rentabilidad, y atendiendo los lineamientos y políticas que para el efecto establezca el **FONCEP**.

VIII. Modalidad de Selección

El proceso cuyo objeto obedece a: ***"Contratar la administración de los recursos de dos (2) patrimonios autónomos denominados: PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DE BOGOTÁ D.C. - F.P.P.B y PATRIMONIO AUTÓNOMO DE CESANTIAS, y de las actividades conexas y complementarias que implican dicha administración."***, en atención al objeto a contratar, corresponde a una **LICITACIÓN PÚBLICA.**

IX. Amparos requeridos

9.1. Garantía Única de cumplimiento:

- **Cumplimiento del contrato:** Por una cuantía equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y doce (12) meses más.
- **Calidad del servicio:** Por una cuantía equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y doce (12) meses más.
- **Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones**: Por una suma equivalente al **CINCO POR CIENTO (5%)**

9.2. Otras garantías.

Garantía de Infidelidad y Riesgos Financieros:

El **CONTRATISTA** se obliga a amparar el presente CONTRATO con la póliza o seguro de infidelidad y riesgos financieros (en adelante Póliza IRF) o global bancaria verificada como requisito habilitante en el proceso de selección que dio lugar a la presente contratación, y a mantenerla vigente durante el plazo de ejecución del CONTRATO y hasta la transferencia efectiva de los recursos a la nueva sociedad fiduciaria que sea seleccionada para su administración. Para el efecto, el **CONTRATISTA** entregará al **FONCEP**, **dentro de los treinta (30) días calendario** siguientes a la firma del **contrato**, certificación proferida por la Aseguradora que emitió la póliza o seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros o Global Bancaria, en la que conste que con dicho seguro o póliza se admite cubrir el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de haber obtenido asignación de puntaje por el criterio de valor asegurado, por evento, pérdida o siniestro de su Póliza IRF o Global Bancaria, el contratista deberá mantener dicho límite asegurado durante el término de ejecución del contrato y hasta la liquidación del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Póliza IRF o Global Bancaria debe contar con la condición bajo las opciones del límite asegurado por evento y en el agregado anual o indicar que el valor asegurado, por evento, se tendrá en cuenta hasta un Límite Agregado Anual (LAA) como responsabilidad máxima asumible durante la vigencia anual de la cobertura establecida, siempre que con la misma se esté garantizando el límite asegurado ofertado.

PARÁGRAFO TERCERO: El CONTRATISTA deberá informar al **FONCEP** los cambios que se realicen sobre esta póliza o seguro, o si se expidiere una nueva que fuere con la misma compañía o con otra.

PARÁGRAFO CUARTO: El **CONTRATISTA** se obliga a mantener las coberturas de las pólizas en las condiciones exigidas por el **FONCEP** durante el término de ejecución del CONTRATO. Para el efecto, el **CONTRATISTA** se compromete a realizar las renovaciones requeridas en forma oportuna y a entregar la documentación que demuestre las renovaciones del caso. Así mismo, el **CONTRATISTA** deberá avisar previamente por escrito al **FONCEP** sobre las renovaciones o modificaciones que afecten las condiciones de las pólizas. En caso de recibir aviso de revocación del seguro por parte de la aseguradora, el **CONTRATISTA** notificará por escrito al **FONCEP** sobre tal hecho, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes e informará sobre la contratación de un nuevo seguro que deberá cumplir con los requisitos exigidos y quedar perfeccionado antes de la expiración de la póliza anterior.

PARÁGRAFO QUINTO: El valor asegurado de la póliza en caso de que el mismo se disminuya con ocasión de un siniestro debe restablecerse en forma inmediata por el **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEXTO: El valor de las primas de las pólizas exigidas se pagará por anualidades anticipadas, de conformidad con la proyección de recursos a administrar.

X. CONCLUSIONES:

En atención a lo observado dentro del análisis anteriormente expresado y teniendo como base económica el valor actual de las comisiones fiduciarias que se pagan en los contratos 180 y 181 de 2020, el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones-FONCEP pudo establecer el presupuesto estimado de la contratación, al igual que encontrar referentes para determinar las condiciones técnicas que garanticen la amplia concurrencia de oferentes, dadas las particularidades de los negocios a celebrar, cuya base deviene del régimen jurídico aplicable a la administración de los recursos del FPPB y de Cesantías. Así mismo, al elaborar los estudios previos la Entidad puede solicitar las condiciones técnicas y jurídicas que considere pertinentes según lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.6.2. Determinación de los Requisitos Habilitantes.

ANGÉLICA MALAVER GALLEGO
SUBDIRECTORA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones y por lo tanto lo presentamos para la firma de la Dirección General del FONCEP

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Revisó	Martha Victoria Osorio Bonilla	Asesor -Contratista	Dirección		15/06/2021
Revisó y Ajustó	María Fernanda Canencio Rodríguez	Abogada -Contratista	Subdirección Financiera y Administrativa		15/06/2021
Proyectó	Esmeralda Triana Posada	Asesor Responsable Área	Tesorería		15/06/2021
Proyectó	Aída Guzmán Cruz	Profesional Especializada	Tesorería		15/06/2021